

TED

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°111/2022

Potosí, 17 de noviembre de 2022

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L. DEL ÁREA: "SAN MARTIN MELAN"** compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 017/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y el Lic. Elmer Morales Delgado, Técnico en Comunicación SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L. DEL ÁREA DENOMINADA: "SAN MARTIN MELAN" COMPUESTA DE CINCO (5) CUADRICULAS MINERAS (20187077625 – 20187577625 – 20187077620 – 20187577620 – 20187577615)** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**, en el cual, luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizada con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**, la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa, la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se emitió las siguientes conclusiones en base a los criterios mínimos establecidos para la consulta previa.

#### a) Buena fe.

Que, en la **COMUNIDAD TULLTA**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta, por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L.**

Que, la reunión de consulta previa en la comunidad se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta, (desde el inicio de la pandemia ya no se cuentan con fechas establecidas para la realización de las reuniones ordinarias en la comunidad, ahora estas son efectuadas de acuerdo a la necesidad y emergencia de los puntos a tratar, tomando en cuenta que es el principal mecanismo democrático de la

Página 1 de 8

CORRESPONDE A LA R.S.P. N° 111/2022

COPIA LEGALIZADA.

ENC  
  
D



TED

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

comunidad para la deliberación, tratamiento y decisión). La reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación y las autoridades comunales cedieron el espacio para la realización de la consulta previa.

Que, la Representante de la AJAM Regional Potosí durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente de confianza para el diálogo efectivo, señaló que los comunarios podrán consultar y resolver las dudas generadas sobre el plan de trabajo.

Que, sin embargo la Representante de la AJAM Regional Potosí-Chuquisaca, responsable de llevar la consulta previa, no explicó el procedimiento o normativa de la consulta previa, ni los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión deliberativa lo cual se puede asumir que no hubo buena fe de parte del representante del Estado. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD TULLTA** como sujetos de consulta, **CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SAN MARTIN MELAN" compuesta de 5 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión.

Que, se detalla los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa con la comunidad de Tullta:

— *Aprobar la consulta y están de acuerdo con la Cooperativa Minera "Murmutani" R.L. en el área minera denominada SAN MARTIN MELAN.*

Mencionar que los acuerdos fueron redactados de manera general y poco comprensible a pesar de las intervenciones de los comunarios durante la consulta previa que manifestaron sus acuerdos internos (Las actas de acuerdo que se adjuntan son de fecha 29 de octubre de 2022, mismas que se encuentran descritas en el punto 3.3.1 del presente informe). **POR lo señalado NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

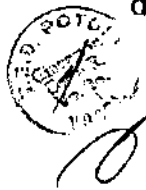
**c) Informada.**

Que, las reuniones de deliberación se llevaron cabo en el idioma quechua y castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD TULLTA.**

Que, la Representante de la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca no explicó el procedimiento o normativa de la consulta previa, ni los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reuniones deliberativas.

Que, durante la reunión de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, la información del plan de trabajo fue descrita de manera general y breve donde:

**No se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM simplemente señaló que se solicitaron 5 cuadrículas mineras y que los trabajos de explotación se realizarán de manera rudimentaria. Que la finalidad de la cooperativa es la creación de fuentes de trabajo para los comunarios del sector (Tullta y Falsuri).





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) *el APM no explico la ubicación de las cuadrículas mineras y los posibles sectores de afectación.*

**Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El APM señaló la construcción de diques para el tratamiento del agua generada por la minería. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**d) Libre.**

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de TULLTA. (Por voluntad propia y considerando que pueden ser afectados por la explotación minera, se presentaron un grupo de comunarios de Falsuri pidiendo ser tomados en cuenta como sujetos de consulta, pero la AJAM no cedió al pedido y continuó con el proceso de consulta).

**Participativa.**

Que las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.

- Primera reunión se contó con la **participación de 31** personas (25 varones y 6 mujeres).
- Segunda reunión se contó con la **participación de 25** personas (20 varones y 5 mujeres), se aclara que solo **13 comunarios pertenecían a la comunidad de Tullta** y los demás a la comunidad de Falsuri.

Que, el informe social emitido por la AJAM Regional Potosí señala que la **comunidad Tullta, están plenamente reconocidos en actas aproximadamente 23 comunarios en calidad de afiliados a la comunidad; sin embargo, por temas de residencia, cuentan como activos 14.**

Que, el corregidor durante la primera y segunda reunión deliberativa facilitó la lista de control de asistencia donde figuran **29 comunarios** y los que participan activamente 14, por factores de trabajo, acceso dificultoso a la comunidad y la lejanía del sector.

Que, ya sea por 29 comunarios que señala el acta de la comunidad o 23 que se señala el informe social, durante la toma de decisiones en la comunidad no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios

Que, el Corregidor consulto a los comunarios. Durante la toma de decisiones en la comunidad no se contó con la participación del 50% más 1 de los comunarios. El Corregidor consulto a los 12 comunarios de Tullta sobre su decisión:

**7 comunarios votaron para aprobar la consulta y 5 votaron para ir a la tercera consulta. NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la comunidad de TULLTA, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector (explotación de minerales). Aclarar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio, sin embargo se contaban con actas internas de acuerdo que no fueron tomadas en

COPIA LEGALIZADA





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

cuenta durante la realización de la reunión deliberativa. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) **Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, durante la reunión de consulta previa en la comunidad TULLTA, se tuvo la presencia del Corregidor Auxiliar y Agente comunal, los cuales son reconocidos como autoridades comunales de las comunidades de Tullta y Falsuri. Asimismo se aclara que la comunidad de Tullta es parte orgánica del Ayllu Visijsa, y a la comunidad de Falsuri del Ayllu Qurca, que corresponde al TIOC Jatun Ayllu Yura, que corresponde al TIOC Jatun Ayllu Yura, representada por sus Curacas correspondientes, a quien se notificó para participar de la consulta previa fue a la comunidad de Tullta pero también asistió Falsuri argumentando un comunario de Falsuri que desde siempre son uno solo y que la consulta busca dividirlos, el curaca notificado del Ayllu Wisijsa no asistió a la consulta previa y mediante nota delegó a las autoridades comunales para la toma de decisiones, de la toma de decisiones solo fue participe la Comunidad de Tullta, lo que generó mal estar en los demás comunarios presentes.

Que, las autoridades comunales cedieron espacio a la AJAM Regional Potosí - Chuquisaca para la realización de la consulta previa; las Memorias Escritas de las reuniones deliberativas fueron redactadas de manera general y poco comprensible y no detalló los aspectos que se dialogaron durante la realización de la consulta previa, es decir que no se consideró su visión de desarrollo y la posición de la comunidad; sin embargo, los comunarios indicaron que previo a las reuniones firmaron acuerdos con la cooperativa mismas que constan en actas comunales y pidieron no tocar en ese punto y por ese motivo no fueron incluidos en la acta de acuerdos que es el documento final que se remite hasta la Asamblea Legislativa Plurinacional y que se dará cumplimiento cuando la cooperativa obtenga el contrato minero.

Que, la AJAM dijo que los acuerdos internos de la comunidad se mencionan en la parte de las conclusiones de las memorias y no así en la parte de los acuerdos como corresponde, por lo descrito **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**Que, en consecuencia;** finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad TULLTA a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento a los criterio determinado en los inc. a), b), c), d) y f)** establecido en el Art. 5 del reglamento.

Que, por lo anteriormente referido, el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L. DEL ÁREA: "SAN MARTIN MELAN"** compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras establecidas en la relación

COPIA LEGALIZADA

Handwritten marks and stamps, including a circular stamp with a signature and the letters 'TSE'.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí:

a).- Conforme al Art. 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L. DEL ÁREA: "SAN MARTIN MELAN"** compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**.

b).- Instruir al SIFDE la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.

COPIA LEGALIZADA





Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

COPIA LEGALIZADA

**Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único.** De conformidad con el artículo 59°, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

**Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1°.- modifíquese** la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

*"De conformidad al artículo 59, atribución 12° de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 ° Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007."*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa"*.

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

#### CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 0015/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L. DEL ÁREA: "SAN MARTIN MELAN"** compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la resolución siguiente:

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 017/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **COOPERATIVA MINERA "MURMUTANI" R.L. DEL ÁREA: "SAN MARTIN MELAN"** compuesta de cinco (5) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera), con la comunidad de **TULLTA DEL AYLLU VISIJSA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTOMÍA ORIGINARIA JATUN AYLLU YURA** del municipio de **TOMAVE**, provincia **ANTONIO QUIJARRO** del departamento de **POTOSÍ**, donde **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios determinados en los inc. a), b), c), d) y f) del Art. 5to, del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

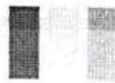
**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y cuatro copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.



COPIA LEGALIZADA



**TED**

Tribunal Electoral Departamental

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

*2010 mil*

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**PRESIDENTE EN EJERCICIO  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Msc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VICEPRESIDENTA.  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería  
**VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL-INDIGENA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos Eugenio Ramos Alvarado.  
**SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ**

C.C/Arch.s.p